



## Resolución Sub Gerencial

Nº 089-2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud Registro N° 002526940-3865793-21 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, tramitado por el Gerente General de la empresa de «Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tour SRL.» RUC 20601298393; sobre Baja, modificación de flota vehicular actual, manteniendo itinerario, escala comercial, frecuencia, horario de salida; otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N°141-2017-GRA/GRTC-SGTT y;

### CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de vistos el administrado Gerente General de la empresa de «Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tours SRL». representado por su gerente general, quien solicita baja de los vehículos de placa de rodaje N° C7P968(1996) y B9J951(2007) y modificación de la flota vehicular actual, en la prestación de servicio y transporte regular de personas en el ámbito regional en la Arequipa-Alca y viceversa;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°141-2017-GRA-SGTT de fecha doce de junio de dos mil diecisiete la transportista obtiene autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-Alca y viceversa por el periodo de diez años. En derivación de dicha resolución la empresa obtiene a través de resoluciones sub gerenciales N°'s: 282-2018; 090-2019; 003-2020; 036-2021; por los cuales se declara procedente: incremento de flota; autorización de escala comercial en Chuquibamba; incremento de flota vehicular con los vehículos B2R959,B2R967; y sustitución del vehículo, respectivamente.

Que, previa la atención de la solicitud es necesario referirnos que el administrado a través de la solicitud registro N°02497702-03816493-21 de fecha doce de julio del presente año dos mil veintiuno solicita autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa Orcopampa y viceversa para lo cual oferta vehículos de placa de rodaje N° V6M969,B9J951,C7P967.

Al respecto la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Notificación N° 171-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno comunica al administrado a que subsane las observaciones formuladas, hecho que mediante expediente 02497702-3867731-21 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno subsana las observaciones en hoja aparte;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;



## Resolución Sub Gerencial

Nº 089-2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, en ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

En ese marco, podemos citar que en el numeral 3.37 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre establece que: «La **Habilitación Vehicular**. Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las **condiciones** técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC). Asimismo, establece su numeral 16.2 del cuerpo legal que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, también, es preciso citar el numeral 68.1 del Artículo 68° del RNAT el cual señala: « Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular» que en este caso tratándose de vehículos C7P968 y B9J951 autorizados(habilitados) mediante Resolución N°141-2017-GRA/GRTC-SGTT en la ruta Arequipa Alca y viceversa el representante legal ha solicitado la baja de estos vehículos; en consecuencia resulta atendible mediante el acto administrativo correspondiente

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181; el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; y al Informe N° 090-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones. Y, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N°184-2021-GRA/GGR de fecha doce de julio de dos mil veinte;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Atender la solicitud de la empresa «Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tours SRL» representado por su gerente señor Dick W. Cruz Charaja y dar de BAJA a los vehículos de placa de rodaje N° B9J951,C7P967, actualmente habilitados en la ruta Arequipa Alca y viceversa ; en consecuencia modificar la resolución de autorización y habilitación vehicular N°s: 141-2017,282-2018,,003-2020,036-2021-GRA/GRTC-SGTT, de servicio regular en la ruta Arequipa Alca y viceversa; en los términos siguientes:

RAZON SOCIAL	E. DE T. Y SERVICIOS MULTILES NAZARENO TOUR SRL .
MOTIVO	BAJA de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.



## Resolución Sub Gerencial

Nº 089 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Alca y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Alca
ITINERARIO	Arequipa –Uchumayo Km 48, El Ato, El Pedregal, ,Cruce Camana, Corire Aplao Valle de Majes, Chuquibamba Cotahuasi, Tomepampa, Alca
FRECUENCIAS	Una (1) diaria en cada ruta
ESCALA COMERCIAL	Localidad Chuquibamba y Cotahuasi
TERMINALES	<p><b>Arequipa:</b> Terrapuerto Arequipa Counter C-55 distrito J. D. Hunter provincia departamento de Arequipa.</p> <p><b>Escala Comercial:</b> Terminal Terrestre de Cotahuasi distrito Cotahuasi provincia La Union.</p> <p><b>Destino:</b> Terminal Terrestre Alca distrito Alca provincia La Union departamento de Arequipa.</p>
HORARIOS DE SALIDA	<p><b>De Arequipa:</b> 19:00 horas.</p> <p><b>De Alca:</b> 18:30 horas</p>
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (5) vehículos: C7P968(1996),B9J951(2007),A7D727(2010),A7M732(2010), B2R967(2007)
VEHICULO DE BAJA	DOS (02) vehículos: C7P-968, B9J951.
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	TRES (03) vehículos: A7D727, A7M732, B2R967
FLOTA OPERATIVA	dos (2) vehículos: A7D727(2010),A7M732(2010).
FLOTA DE RESERVA	UNO (1) vehículo: B2R967 (2007)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (R.Sub G. Nº141-2017-GRA/GRTC-SGTT) DE FECHA 12 JUNIO 2017

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los

11 AGO 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*[Signature]*

Econ Hugo Jose Herrera Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



## Resolución Sub Gerencial

Nº 089-2021-GRA/GRTC-SGTT.



EXP: N°02526940-3865793-21. BAJA Y MODIFICACION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOURS SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOURS SRL.
RUC	20601298393
DIRECCION	Av. Arturo Ibañez s/n interior T-77 del Terrapuerto Arequipa distrito .L.D. Hunter prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	979310558,942780614
CORREO ELECTRONICO	Nazarenotour@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11337084
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General . Dick W.Cruz Charaja DNI:80386642

2. DATOS VEHICULARES: TRES (3) VEHÍCULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	NEX COM	FECHA
A7D727	2010	VERIFICADO		VERIFICADO			VIGENTE
A7M732	2010	VERIFICADO		VERIFICADO			VIGENTE
B2R967	2007	VERIFICADO		VERIFICADO			VIGENTE

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS:

Nº	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	A7D727	2010
2	A7M732	2010
3	B2R967	2007

4. FLOTA DE RESERVA DIEZ (10) VEHICULOS:

Nº	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	V2R967	2007

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTUYE:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
CRUZ CHARAJA WITMAN FOULTNER	H29680033	A TRES C
LAJO ZEGARRA DENIS AQUINO	H40734329	A TRES C
CRUZ CCOYLLOR MARIO ASUNCION	H29719795	A TRES C
SALAS PEREZ PERCY	H29719795	A TRES C